

Expediente: **223/24**

Carátula: **MEDINA MARCELO ANTONIO C/ NORRY DAVID LADISLAO ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **30/04/2025 - 04:29**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO*

90000000000 - *NORRY, David Ladislao Antonio-DEMANDADO*

20253202026 - *MEDINA, Marcelo Antonio-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 223/24



H3080095943

Civil CJM

JUICIO: MEDINA MARCELO ANTONIO c/ NORRY DAVID LADISLAO ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:223/24.-

Monteros, 29 de abril de 2025.

Proveyendo presentaciones de fecha 15/04/2025 y 25/04/202 realizadas por el Dr. Fernandez Cristian Ivan:

I)- Por cumplido previo de fecha 22/04/2025.

II)- Téngase a Medina Marcelo Antonio por apersonado, con el domicilio real denunciado y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20253202026 de su letrado patrocinante Dr. Fernandez Cristian Ivan, por cumplidos los recaudos legales. Désele intervención de ley.

III)- Téngase presente los comprobantes de pago que acompaña de tasa de justicia por \$4280, Boleta Ley 6023 por \$16000 y Caja de Prevision y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán por \$42410.

Agréguese y téngase presente pago de bonos de movilidad.

IV)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia..

V)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

VI)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

VII)- Al beneficio para litigar sin gastos: Tramítese por cuerda separada

VIII)- Téngase presente la causa penal ofrecida caratulada Norry David Ladislao Antonio s/ lesiones culposas, N° de legajo: M- 005501/2024 que tramita ante OFICINA DE CONCILIACION Y SALIDAS ALTERNATIVAS Centro Judicial Monteros.

IX)- LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Conciliación y Salidas Alternas de este Centro Judicial a fin de que tenga a bien remitir la causa caratulada "NORRY DAVID LADISLAO ANTONIO S/ LESIONES CULPOSAS, N° DE LEGAJO: M- 005501/2024" o copias certificadas de la misma, según su estado.

LÍBRESE OFICIO al Hospital Angel C. Padilla a efectos de que remita la historia clínica del Sr. MEDINA Marcelo Antonio, DNI N° 29323044, fecha de ingreso 27/08/2024.

LÍBRESE OFICIO al Sanatorio Rivadavia a efectos de que remita la historia clínica del Sr. MEDINA Marcelo Antonio, DNI N° 29323044.

LÍBRESE OFICIO al Instituto Rotella, a efectos de que remita la historia clínica del Sr. MEDINA Marcelo Antonio, DNI N° 29323044.

X)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Téngase presente lo informado respecto de la documentación que posee en formato original.

XI)- CÍTESE AL DEMANDADO Y A LA CITADA EN GARANTÍA, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

XII) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-^{MIA} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 29/04/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.